

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto, se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del BOLETIN.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

LA ESCUELA ESPECIAL DE AYUDANTES DE ESCUELAS PÚBLICAS.

Art. 37. Si el retraso llegase á media hora no podrá entrar el alumno en las clases sin permiso del Director, quien calificará después la falta como de puntualidad involuntaria o voluntaria, según la justificación que hiciere el interesado, y oyendo á la junta de profesores.

Art. 38. Las faltas de asistencia involuntarias se avisarán con oportunidad al ayudante por el padre ó el encargado del alumno y su legitimidad deberá además probarse con el documento conveniente.

Seis faltas involuntarias se contarán como una voluntaria para los efectos de que habla el artículo siguiente.

Art. 39. El alumno que cometiera seis faltas de asistencia voluntarias, contando no solo las de esta clase, sino sus equivalentes en faltas de puntualidad y en las involuntarias perderá el curso, a no ser que se le releve de esta pena por una Real orden en virtud del informe

me favorable de la Junta de profesores.

Art. 40. El alumno que haya perdido dos veces un mismo año será expulsado de la escuela.

Art. 41. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos además de las represiones privadas ó públicas del Director y los profesores son los siguientes.

1.º Asistencia extraordinaria á la escuela.

2.º Perdida de curso.

3.º Expulsión de la escuela.

El primero puede ser impuesto por los profesores y ayudantes, dando parte al Director. El segundo y tercero por este, previo acuerdo de la Junta de profesores; pero para que el último tenga efecto será necesaria una Real orden.

De los oyentes.

Art. 42. El Director de la escuela admitirá de oyentes en las clases de la misma á los que lo pretendan y en su juicio puedan aprovecharse de la enseñanza.

Art. 43. Los oyentes, mientras permanezcan dentro de la escuela, se sujetarán á las reglas de subordinación y disciplina que rigen para los alumnos.

Art. 44. A los oyentes que soliciten sufrir el examen de las clases á que hayan asistido se les examinará si en concepto del Director son acreedores á ello por su comportamiento y asistencia á las mismas, y en este caso se les expedirá el certificado correspondiente.

CAPITULO V.

De los exámenes.

Art. 45. Todos los exámenes serán orales y se verificarán ante los profesores presididos por el Director.

Art. 46. Terminado el examen de ingreso en la escuela, la Junta de profesores, presidida por el Director, procederá á la censura de los aspirantes en votación secreta y con las notas de aprobado ó reprobado, y se estenderá inmediatamente un acta firmada por todos los presentes.

Art. 47. Concluidos los exámenes de junio se hará la censura por el mismo orden, y pasarán á las prácticas los alumnos que obtengan nota de aprobado, perdiendo desde luego el año los reprobados.

Art. 48. Despues de terminar las prácticas en el mes de setiembre, se hará la censura de fin de curso, en vista del resultado de los exámenes de junio, de los trabajos que constituyen dichas prácticas y del comportamiento de los alumnos, procediéndose a su clasificación con las notas de aprobado ó reprobado, y calificando los que obtengan la primera de sobresalientes, muy buenos ó buenos; siendo indispensable esta última nota para ganar el curso.

Art. 49. Todo alumno que no se presente á examen, perderá el año. El que por enfermedad ó justo motivo no haya verificado, podrá hacer los ejercicios correspondientes a los 30 días de haberse publicado la lista. Igual derecho tendrá el que haya sido reprobado en una sola clase.

Art. 50. Las notas de este examen extraordinario se reducirán, como para el de entrada, á las de que habla el artículo 48, y los alumnos que sean aprobados se colocarán después de todos los de su año.

Art. 51. Los alumnos que fueren aprobados en los exámenes de las materias esplidas en las clases y prácticas correspondientes a los dos años de escuela, pasarán á desempeñar durante un año, en clase de supernumerarios, el servicio que les corresponda á las órdenes de los ingenieros que proyecten, dirijan ó inspeccionen las obras á que se les destine.

Art. 52. Cumplido el año de práctica a que se refiere el artículo anterior, los ingenieros encargados de las obras remitirán al Jefe del distrito un informe circunstanciado acerca de la instrucción y comportamiento de estos subalternos, á fin de que con su dictámen le eleve á la Dirección general. La Junta de profesores, á la cual se remitirán estos documentos, propondrá en su vista, y teniendo en cuenta las censuras de

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente diez reales por linea.



exámen, ya los nombramientos definitivos de tales ayudantes, ya el aumento del tiempo de prácticas por un nuevo plazo, pasado el cual se procederá por el mismo orden para las propuestas, pero sin que haya lugar á nueva prueba ya, en fin la separación del servicio.

CAPITULO VI.

Del material.

Art. 53. El material y colecciones de la escuela de ayudantes, serán los mismos de la especial de ingenieros a que está agregada.

Madrid 4 de febrero de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado mandar que la correspondencia dirigida desde la Península y sus islas adyacentes á las de Fernando Poo y Annobón se franquee al respecto de 2 rs. vn. por carta sencilla hasta media onza, aumentándose otro tanto por cada media onza de exceso ó fracción de ella. La que, procedente de aquellas islas, se reciba en la Península y sus islas adyacentes, satisfará al mismo respecto de 2 rs. por cada carta sencilla, con el aumento proporcional indicado. Los periódicos presentados al franqueo con dirección á las expresadas islas pagaran á razón de 160 rs. por arroba.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

D. Matías Bodoya, Benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que las minas que á continuacion se expresan han sido declaradas caducadas, por consecuencia del informe del Ingeniero y por faltas legales en sus expedientes.

Nombre de la mina. Pueblos. Registros o investigaciones. Interesados.

San Benito.	Robledo.	Registro.	Inocente Ruiz.
Pefias del Castellar.	id.	Investigac.	Baime Juste.
Amparo.	id.	Registro.	Inocente Ruiz.
Cobatillas.	id.	Investigac.	Lucas Marcos.
El Capon.	id.	id.	Manuel Corral.
El Llano.	id.	id.	Eduardo Rouse.
Entre la Navazuella y Pié del Otero.	id.	id.	Juan Trencan.
Oyo del Aya.	id.	id.	Juan Fatlgati.
Vallejo Estéban.	id.	id.	Domingo Berzosa.
Val de los Molinos.	id.	id.	Diego Pascual.
Caida de la Záruela.	id.	id.	Mariano Lillo.
Otero.	id.	id.	Eugenio Rodriguez.
Entre las Peñas bajeras del Otero y Cuesta.	id.	id.	Eugenio Criado.
La Loma.	id.	id.	Antonio Navarro Blazquez
Cuesta Gorda.	id.	id.	Manuel Cuellar.
La Noguera.	id.	id.	Matias Pons.
Solana del Robledillo.	id.	id.	Bruno del Rosario.
El Alda.	id.	id.	Angel Bonilla.
Pié del Otero.	id.	id.	Joaquin Hysern.
Vallejo de los Aposentos.	id.	id.	Francisco Andres.
La Cruz del Otero.	id.	id.	Clemente Lezaun.
La Niña.	id.	id.	Jaime Juste.
Angel.	id.	id.	José Fernandez.
La Mata y Cerro de las Peñas del Castellar.	id.	id.	Alejandro Carrasco.
El Chaparrón y el Trueno.	id.	id.	Ramón Martinez.
Palmera de Plata.	id.	id.	Manuel Pinto.
San José de Munilla.	id.	id.	
San Miguel de Munilla.	id.	id.	
Azucena.	id.	id.	
La Rosa.	id.	id.	
El Tremedal.	id.	id.	
La Encarnada.	id.	id.	
La Estrella.	id.	id.	
San Hipólito.	id.	id.	
San Estéban.	id.	id.	
San Pedro.	id.	id.	
Vulcano.	id.	id.	
Sobre mi no hay otra.	id.	id.	
Descuidada.	id.	id.	
Santa Mónica.	id.	id.	
Espronceda.	id.	id.	
El Lomo del Maillo.	id.	id.	
Campillo de Ranas.	Investigac.	Pascual Gascon.	Casimiro Lopez Chabari.
Campillejo.	id.	id.	Salustiano José de Torres.
Concepcion.	id.	id.	
Pepita.	id.	id.	
La Soledad.	id.	id.	
Barranco de los Lobos.	Hiendelaen-	Registro.	Mannel de Monasterio.
Los arenales de Arroyo Rama.	cina.	id.	D. Diego Fernandez.
Sorpresa.	id.	id.	Cipriano Garcia Ergueta.
La Ajrevida.	id.	id.	Manuel de Monasterio.
La dehesa del Alto.	Arcarlo.	id.	Luis Navarro.
Cuesta entre el regacho de Valdecabanillas y camino real.	id.	id.	Manuel Clemente.
Entre Valdecabanillas y el Hortigal.	id.	id.	Juan Espinol.
Cisneros de Valdecabanillas	id.	id.	Antonio Soria.
Cuesta de la Abadesa.	id.	id.	Mamíel Gonzalez.
Collado de la Matacaida.	id.	id.	Francisco Subias.
La Cobacha de la Cerrada.	id.	id.	Victoriano Ciruelos y Es-
Vallejo de las Casillas.	Robledo.	id.	téban.
Pozo Mañero.	Congostrina.	id.	Felipe Canalejas.
Lo vajero de la Espina.	id.	id.	Aniceto del Campo.

Los Guijarrales.	Arcarlo.	Investigac.	José Elena.
La Lastra.	Villares.	id.	Ricardo de Mendoza.
Blanca Vergonzosa.	Trillo.	id.	José Guijano.
San Martin.	id.	id.	Juan Garcia.
La Humbria de los Tejadas.	Robledo.	id.	Leon Lopez Espila.
La Huelga.	id.	id.	Luis Pareja.
Cerrillo de la Horca.	Riva de San-tiuste.	id.	Simon Lopez.
Rocizano.	Rebollosa de Atienza.	id.	Diego Martinez.
Camino que conduce á T- rija.	Id. de Hita.	id.	Manuel Ascencio Berzosa
Valdespeso.	Matillas.	id.	D. Pedro de Castro.
Las Hoces de abajo.	La Bodera.	id.	Casimiro Trillo.
El Chaparral.	Huérmeces.	id.	Pedro Fernandez Moya.
Rosina.	Hiendelaen-	id.	José Canalejas.
San Manuel.	cina.	id.	Pedro Benito.
Arren de la Roza.	id.	id.	Pedro Fernandez Moya.
Los aros de Colmenarejo.	id.	id.	Cayetano Palacios.
La Dominga.	id.	id.	Matilde Garcia.
Los Gustarejos.	id.	ib.	Mariano Fernandez.
Cerro del Pradillo , arroyo Rama.	Arren del Viejo.	id.	Jorge Espensper.
San Vicente.	San Vicente.	Villar de Co-beta.	Antonio Sanchez.
Alto de Valdecareras.	Congostrina.	id.	Teodoro Narbon.
Arroyo de Robledillo.	id.	id.	Manuel de la Vega.
Barranco de los Vallejuelos.	id.	id.	Ramón Gonzalez.
Los Navazales.	id.	id.	Joaquin Hysern.
Cuento de la Parra.	id.	id.	Cirilo de la Fuente.
Cuesta de la Trenca.	id.	id.	José Ramón Gachero.
Barranco de las Zaurdas.	id.	id.	Juan Arnal.
Solana del Callejon.	id.	id.	Matilde Garcia.
Barranco de la Vivora.	id.	id.	Vicente Tabares.
Canada Larga.	id.	id.	Marcelo Encabe.
Entre el cerro de los Palca-res y Oyadas.	id.	id.	id.
Los Mirones.	Director.	id.	Julian Regino Ruiz.
Cerro de las Viñas.	id.	id.	Diego Garcia.
Cimero de la cañada de Pra-doliaque.	id.	id.	Martin Lara.
Barranco Esa.	Arcarlo.	id.	José Raso.
Colmenar Viejo.	id.	id.	Manuel Corral.
Cerrillo de la Cruz.	Robledo.	id.	Felix Domenech.
Fuente del Puerco.	Bujalaro.	id.	José Maria Lens.
Virgen del Amor Hermoso.	id.	id.	Baldino Martinez.
Naharejos.	id.	id.	Julian Regino Ruiz.
Bosque Naharejos.	id.	id.	Antero Robledillo.
Erial y labrados.	id.	id.	José Menendez.
Torremolenda.	id.	id.	Bartolomé Pola.
Fuente de la Rendija.	id.	id.	Antonio Valero Garcia.
Cabeza Negrilla.	Robledo.	id.	Felipe Sanz.
Cuento de la Tejilla	id.	id.	José Menendez Valdés.
Renobal de la fuente del Plumar.	id.	id.	Francisco Ortiz.
El Orcajo del barranco la Oyuella.	Hiendelaen-cina.	id.	Carlos Franco de Cap-blanco.
Arroyo del Colmenar de Olu-biana.	id.	id.	Mariano Martin.
La bella Ester.	Retiendas.	id.	Laureano Yusta.
Emilia.	id.	id.	Ildefonso Gomez.
La mejor.	id.	id.	Romualdo Rodriguez.
La buscada.	id.	id.	Juan Peruchado.
Santa Catalina.	Valdesotos.	id.	Ramón Jimeno.
Jacoba.	id.	id.	Santiago Mestres.
Mi hermana.	Hiendelaen-cina.	id.	Felipe Estéban.
Isidora.	id.	id.	Julian Regino Ruiz.
Entre la dueña y prados de la Gergilla.	id.	id.	Antero Robledillo.
La Casual.	Congostrina.	id.	José Menendez.
Prado Llaque.	id.	id.	Bartolomé Pola.
Val de Carrera.	id.	id.	Antonio Valero Garcia.
Cuento debajo los huertos bajeros de moralejo y la calabaza.	id.	id.	Felipe Sanz.
Salegar.	Hiendelaen-cina.	id.	José Menendez Valdés.
Camino del Jaralon.	id.	id.	Francisco Ortiz.
Cargadero de Peñacoba.	id.	id.	Carlos Franco de Cap-blanco.
Penascalen.	id.	id.	Mariano Martin.
Arroyo rama.	id.	id.	Laureano Yusta.
Barranco de la Poveda.	id.	id.	Ildefonso Gomez.
Huelga.	Robledo.	id.	Romualdo Rodriguez.
Felicidad.	id.	id.	Juan Peruchado.
Las Ozes.	Villares.	id.	Juan Ruiz Ugario.
Cuesta de la Solana.	id.	id.	Matilde Garcia Gutierrez.
Val de Carrascoso.	id.	id.	Gerónimo Serrano.
Cuesta de los Enchos.	id.	id.	José Maria Lens.
José Leando Fajardo.	id.	id.	Felix Frias.

Valljollera.	Zarzuela de Jadraque.
La Inspector.	Campillo de Ranas.
La Embustera.	id.
La Escabrosa.	id.
San José.	id.
La Solitaria.	id.
El Carmelo.	id.
La Entretenida.	Tortuero.
San Jacinto.	Campillo de Ranas.
Maria de las Virtudes.	id.
La Cirila.	id.
Noche Toledana.	id.
La Celestina.	id.
Ntra. Señora de la Soledad.	id.
Josefina.	id.
San Leoncio.	Tortuero.
El Consuelo.	id.
Pilatos.	id.
La Rafaela.	id.
San Gregorio.	id.
La Espectadora.	Tamajon.
El Topo.	id.
La Concejera.	id.
La Provinciana.	id.
La Caridad.	id.
Así lo Fuera.	Robledo.
Solana de la Tiniebla.	id.
Fuente vieja.	id.
Alto de la Tiniebla.	id.
Labradillo.	id.
La Mata.	id.
La Clarita.	id.
Callejon de la fuente del Pueblo.	id.
Barranco de la Pililla.	id.
Vallejo del Robledillo.	id.
Solana del barranco de la Manga.	id.
Salegar de las Cobatillas.	id.
Las Angosturas.	id.
Las Cruces.	id.
La Zarazuela.	id.
Barranco de Valdepilanco.	id.
Valdepilancos.	id.
Cerrillo de acá de Vallejo la fuente.	id.
Entre la cabecera de Vallesuelo y el Alda.	id.
Solana de los Regachales.	id.
Bien estas.	id.
La Observacion.	id.
Bacha del neguillo.	id.
La Mata.	id.
La Despreciada.	id.
El Pilar.	id.
San Nicolás.	id.
Cuento de la loma.	id.
Barranco del labradillo.	id.
Golondrina.	id.
Peña la legua y el carril.	Congostrina.
Barranco de las huertas.	id.
La Encarnacion.	id.
Solana del arroyo rama.	Hiedelaen-cina.
La Pobeda en lo vajero.	id.
Lo cimero del barranco la Hoyuela.	id.
Llanos del raso y cabeza neguilla.	id.
Encantada.	id.
Virgen del amor hermoso.	id.
Juanita.	id.
Santa Ursula.	id.
Pradera del Pinganillo.	id.
San Fermín.	id.
Adollina.	id.
Los Cañamares.	id.
Umbria del barranco de la mujer.	id.
Segunda Codorniz.	GRANJAS DEL VALLE
Barranco de la hijuela.	id.
Lo cimero de la Cañada de llano arrerobado.	id.
Fanfarrona.	id.
Lo ultimo de los llanos del Tiradero.	id.
Cerro del barranco de los Abellanos.	id.
El Salegar.	id.
Fuente del Peral.	id.
Solana del barranco de Vallejo Servavio.	de D. F. Moreno, número 3
El Raso.	id.

Investigacion.	José María Navarrete.
Registro.	Serafin Castells.
id.	Bartolomé Polo.
id.	Idem.
id.	José de la Riva y Peña.
id.	Venancio Minguez.
id.	Idem.
id.	Santiago de las Heras.
id.	Miguel Ramos.
id.	Francisco Espinel.
id.	Aniceto Arias.
id.	Venancio Minguez.
id.	Mateo Calleja.
id.	Venancio Minguez.
id.	José Ruiz Horche.
id.	Manuel Pendas.
id.	Idem.
id.	Jose Fernandez.
id.	Andrés Zambrano.
id.	Antonio Mora y Marchi.
id.	Pio Pascual Vela.
id.	Nicolas del Olmo.
id.	Francisco Robledillo.
id.	Aniceto Arias.
id.	Bartolomé Pola.
Investigacion.	Cipriano Acebeda.
id.	Félix Domenech.
id.	Juan José Andres.
id.	Félix Domenech.
id.	Quintin Valverde.
id.	Casimiro Lopez Chavarri.
id.	Juan Merino.
id.	Manuel Monge.
id.	Nicolas Perez.
id.	Diego Pascual.
id.	Dionisio Torro.
id.	Andrés Castillo.
id.	Idem.
id.	Idem.
id.	Idem.
id.	Enrique Ugadea.
id.	Idem.
id.	Francisco Lillo.
id.	Juan Fatigati.
id.	Manuel Ortega.
id.	Clemente Lezaun.
id.	Cristobal Sanchez Perez.
id.	José Espinos.
id.	Gil Garcia.
id.	Salustiano Jose de Torres.
id.	Mariano Perucho.
id.	Francisco Cortezon.
id.	Manuel Butron.
id.	Pedro Franco.
id.	Gumersindo Balsa.
id.	Pedro Martin.
id.	Evaristo Barrero.
id.	Pablo Perea.
id.	Cosme Marcos.
id.	Tiburcio Marcos.
id.	Pedro Martin.
id.	Agustin Coriezón.
id.	Julian Redondo.
id.	Miguel Villasante.
id.	Andres Criado.
id.	Manuel Criado.
id.	Evaristo Barrero.
id.	Andres Criado.
id.	Manuel Sierra.
id.	Pedro Fernandez Moya.
id.	Juan Merino.
id.	Idem.
id.	José Corona Moreno.
id.	Santiago Cuenca.
id.	Isidoro Pascual Zúñiga.
id.	Agustin Coriezón.
id.	José Corona Moreno.
id.	Leon Barrio.
id.	Juan de Moya.
id.	Idem.
id.	Casto Morales.

id. Manuel Marcos.
id. Ildefonso Gomez.
id. Felix Nuñez.
id. Salvador Perez.

id. Claudio Navas.
id. Juan Bravo del Castillo.
La que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la ley y reglamento del ramo de minería.—Guadalajara 12 de febrero de 1857.—

La comisión que se establece para la revisión del presupuesto de los pueblos del partido, ingresen en la depositaría de los espresados fondos y en el término de 8 días a cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual; la cantidad correspondiente a su primer semestre con arreglo a lo presupuestado en el año próximo pasado, interin no se aprueba por este Gobierno de provincia el concerniente a este año.

Guadalajara 13 de febrero de 1857.—Matias Bedoya

Habiéndome hecho presente el alcalde de Cifuentes, encontrarse sin fondos el Ayuntamiento del mismo, para atender a la manutención de presos pobres de la cárcel del partido; he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos del partido, ingresen en la depositaría de los espresados fondos y término de 8 días, a cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, la cantidad correspondiente a su primer trimestre con arreglo a lo presupuestado en el año próximo pasado, interin no se aprueba.

Guadalajara 8 de febrero de 1857.—Matias Bedoya

Habiéndome hecho presente el Alcalde de Cogolludo, encontrarse sin fondos el depositario de presos pobres de aquella cárcel, para atender a la manutención de los mismos; he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos del partido, ingresen en la depositaría de los espresados fondos y en término de 8 días a cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, la cantidad correspondiente a su primer trimestre con arreglo a lo presupuestado en el año último, interin no se aprueba por este Gobierno de provincia.—Guadalajara 12 de febrero de 1857.

Advertencia. En los Boletines oficiales de la provincia, números 6 y 9 del corriente mes, se halla anunciada la subasta de varias maderas en el pueblo de Condemedios de Arriba, sin fijar dia ni hora, la cual tendrá lugar el dia 28 del presente de 9 a 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

En el Boletín Oficial de la provincia, número 6 del corriente mes, se halla anunciada la subasta de varias maderas en el pueblo de Condemedios de Arriba, sin fijar dia ni hora, la cual tendrá lugar el dia 28 del presente de 9 a 11 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por si o por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA. Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por si o por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por si o por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

GRANJA DE LA DEUDA PÚBLICA. Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por si o por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

GRANJA DE LA DEUDA PÚBLICA. Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por si o por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid 9 de febrero de 1857.—V. B.—El Director general Presidente, Oca-

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É
industrial.

La comision para la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza ha adoptado el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, para la adquisicion de 136,000 traviesas, con destino á las secciones del ferro-carril entre Madrid y Jadraque. Las personas que quieran suministrar el todo ó una parte de aquellas pueden dirigir sus proposiciones, segun el modelo que tambien se inserta á continuacion, hasta el dia 28 del corriente á las oficinas de la sociedad, sitas en esta corte, calle del Prado, núm. 26, donde diariamente se facilitará á los proponeentes cualquiera noticia que puedan necesitar.

Se advierte que la comision se reserva el derecho de aprobar las proposiciones que le fueren presentadas, sin cuyo requisito no tendrán ningun valor.

Madrid 9 de febrero de 1857.—
El Presidente de la comision, El Duque de Sevillano.

Pliego de condiciones y modelo de proposicion que se citan en el anuncio anterior.

Primera. La sociedad española Mercantil é Industrial contratará total ó parcialmente la adquisicion de 136000 traviesas, de ellas 23000 de junta y 113,000 intermedias, de las clases, dimensiones, y con las demas condiciones que se expresan en este pliego.

Segunda. Las traviesas serán de madera de pino, de roble ó de encina, de la mejor calidad, sin grietas ni otros defectos, cortada en los meses de noviembre á abril y perfectamente conservada.

Tercera. Las traviesas de junta serán todas escuadradas; su longitud 2 metros y 78 centimetros, ó sean 10 pies; su anchura 32 centimetros, ó sea un pie, una pulgada y 9 lineas, y su grueso 15 centimetros, ó sean 6 pulgadas y cinco lineas.

Las traviesas intermedias podrán ser escuadradas ó de medios rollizos. Si fuesen escuadradas tendrán de longitud dos metros y 78 centimetros, ó sean 10 pies: de anchura 24 centimetros, ó sean 10 pulgadas cuatro lineas; y de grueso 15 centimetros, ó sean seis pulgadas, cinco lineas.

Si fuesen de medio rollizo, tendrán la misma longitud, y 34 centimetros, ó sea un pie, dos pulgadas, siete lineas de diámetro.

Cuarta. Todas las traviesas, sean escuadradas ó de medios rollizos, estarán perfectamente descortezadas, sin albura ni albornoz, los que solo se consentirán en los ángulos y de una anchura que no excederá de 30 centimetros, ó sean 12 pulgadas, 11 lineas.

Quinta. En las dimensiones de las traviesas de junta se tolerará en más ó menos la diferencia de 10 centimetros, ó sean cuatro pulgadas tres lineas en la longitud; dos centimetros, ó sean 10 lineas en la anchura, y un centimetro ó sean cinco lineas en el grueso.

En las de las traviesas intermedias escuadradas se tolerará tambien en más ó en menos la diferencia de 10 centimetros, ó sean cuatro pulgadas, tres lineas en la longitud; cuatro centimetros, ó sea una pulgada y ocho lineas en la anchura; y un centimetro, ó sean cinco lineas en el grueso. La misma diferencia se consentirá en la longitud de los medios rollizos, pero ninguna en su diámetro.

Sexta. Las diferencias que se expresan en la condicion anterior solo se consentirán en el caso de que aproximadamente se compensen las de defecto con las de exceso.

Séptima. Las traviesas todas serán rectas, tolerándose solo una curvatura que no exceda de 15 centimetros ó sean cinco pulgadas, siete lineas de flecha, y permita dar al carril el asiento conveniente.

Octava. No se admitirán las traviesas que no lleguen al minimum de las dimensiones que quedan determinadas anteriormente, y para que no se presenten de nuevo, se marcarán con la señal que al efecto se adopte.

Novena. Tampoco se admitirá ninguna traviesa que tenga nudos viciosos que puedan comprometer su resistencia, y serán objeto de un escrupuloso reconocimiento, sin que la Sociedad española Mercantil é Industrial se obligue á admitirlas aquellas que tengan los nudos a menos distancia que 90 centimetros, ó sean tres pies dos pulgadas y nueve lineas de los extremos.

Décima. Las cabezas de todas las traviesas deberán estar perfectamente á escuadra con las caras laterales ó con el eje de los rollizos.

Décimaprimer. Habiendose de destinar de las traviesas de junta 12,500, y de las intermedias 56,700 á la sección del ferro-carril entre Madrid y Guadalajara, y 10500 de las primeras y 56,300 de las segundas á la sección entre Guadalajara y Jadraque, el contratista entregará precisamente las que se obligue á suministrar en uno de los puestos siguientes: Madrid, Alcalá, Guadalajara, Cerezo y Jadraque.

Décimasegunda. El apilamiento de las traviesas se hará bajo la vigilancia de los agentes de la Sociedad española Mercantil é Industrial, y los gastos que esta operacion y la de recepcion originen serán de cuenta del contratista.

Décimatercera. El contratista entregará las traviesas que se obligue á suministrar en la proporcion y plazos siguientes; si las traviesas son para la primera sección, de dicho ferro-carril, una tercera parte de cada clase en el término de seis

meses, á contar desde la fecha en que se firme la escritura del contrato; otra tercera parte dentro del mes siguiente, y la otra tercera parte en el mes inmediato, ó sea dentro del octavo á contar desde aquella fecha.

Si las traviesas son para la segunda sección, se entregará una tercera parte dentro del décimo mes; otra tercera parte en el undécimo, y la otra tercera parte en el duodécimo, contados todos tres tambien desde la fecha de la firma del contrato.

Décimacuarta. La Sociedad española Mercantil á Industrial se hará cargo de las traviesas, en los puntos mencionados, despues que el Ingeniero ó Ingenieros que nombre al efecto las hayan reconocido, medido y recontado, esplidiendo de este acto la correspondiente certificacion de recepcion á favor del contratista, en virtud de cuyo documento se le harán los pagos correspondientes á presentacion del mismo en Madrid en la caja de la Sociedad.

Décimaquinta. En garantia de este contrato depositará el contratista en la caja de la Sociedad, en metálico ó en valores equivalentes, á satisfaccion de la misma, un 5 por 100 del valor total de las traviesas que se obligue á suministrar, y ademas de los pagos que hayan de hacerse por cuenta de sus entregas, se le retendrá un 40 por 100 del importe de estas hasta componer una cantidad igual al 10 por 100 del valor total de la contrata, cuyo deposito se le devolverá al hacer el ultimo pago, finalizado qualsevera el contrato.

Décimosexto. El contratista no podrá traspasar á otra persona el todo ó una parte del contrato sin previo consentimiento de la Sociedad.

Décimasetima. El contratista se obliga á manifestar y presentar á la Sociedad española Mercantil é Industrial en el término de dos meses, contados desde la fecha del contrato, los datos y pruebas justificativas que crea la misma necesarias para asegurarse de que las traviesas contratadas le serán entregadas en los plazos y puntos estipulados.

Si el contratista, dentro de dicho término, no verificase estas pruebas, podrá la Sociedad adquirir á coste y costas del contratista las traviesas que falten hasta completar el numero de cada clase que fije el contrato.

Décimoctava. Si verificadas las pruebas que se previenen en la condicion anterior, el contratista no hiciese dentro de cada uno de los plazos y en los puntos respectivos las entregas correspondientes, abonará á la Sociedad española Mercantil é Industrial 2 rs. por cada traviesa y mes que retrase su entrega; y si esta demora pasase de dos meses, contados desde el vencimiento de los respectivos plazos, podrá la Sociedad Mercantil é Industrial proceder por si á la adquisicion de las traviesas que

falten á coste y costas del contratista.

Décimovenida. Las traviesas que para el cumplimiento de este contrato se trasporten por el ferro-carril de Alicante á Madrid en la parte que estuviere abierta á la explotacion, pagarán solo 6 céntimos de franco, ó sean 7 mrs. 74 céntimos por los kilómetros.

Vigésima. Las cuestiones a que diere lugar la inteligencia del contrato, se resolverán en Madrid por dos árbitros, nombrado uno por la Sociedad española Mercantil é Industrial y otro por el contratista, y en caso de discordia, se decidirán sin mas apelacion, como tercero, por el Ingeniero inspector del Gobierno; siendo de cuenta de la parte no favorecida por el fallo de los árbitros el pago de los gastos que en este juicio se ocasione.

Vigésimaprimer. Los gastos de la escritura del contrato se pagarán por el contratista.

Modelo de Proposicion.

D. N. N., vecino de se obliga á entregar á la Sociedad española Mercantil é Industrial, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de (tal fecha), en el punto de (tantas) traviesas de pino, roble ó encina, de las cuales (tantas) serán de junta, (tantas) intermedias y (tantos) medios rollizos á (tantos) reales las de junta, (tantos) las intermedias y (tantos) los medios rollizos.

(Fecha y firma.)

NOTA. Si las traviesas fuesen de diferentes maderas, se distinguirán el número de las de cada clase, así como los precios respectivos, segun que las entregas hayan de hacerse parte en Madrid, Alcalá, Guadalajara, Cerezo ó Jadraque.

Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.—En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al insimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medianas resmas de la misma clase á 17 reales. Se expende accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta nueva.

Insértese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.—En la redaccion de este «Boletin oficial» se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

IMPRENTA NUEVA
de D. J. Romero y Compañía

PLAZA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.